

CONTRATO FNT - 005A 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -  
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR -  
PAXZU COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX-**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **HERNAN DARIO PINZON FIGUEROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.744.034 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la empresa **PAXZU S.A.S**, identificada con el NIT No 900067473-3, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA.** El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA.** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA.** Que en sesión del Comité Directivo de **FONTUR** del catorce (14) de Julio de 2015 se aprobó al **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, el proyecto No. FNT-017 de 2015 titulado "PLAN DE PROMOCIÓN - CAMPAÑA NACIONAL DE TURISMO 2015" hasta por la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000)**, de la siguiente manera: **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000)**, con cargo a los recursos parafiscales - nacional y **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)** con cargo al proyecto de inversión presupuesto nacional (fiscales).

**CONTRATO FNT - 005 A - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S**

**SIXTA.** Que la Gerente de Promoción y Mercadeo, mediante memorando de fecha catorce (14) de Enero de 2016 solicitó a la Dirección Jurídica del FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, adelantar contratación directa con **PAXZU COLOMBIA S.A.S.**, ya que esta editorial tiene la exclusividad de la comercialización de los espacios publicitarios de la Revista **EQUIPAJE**.

**SÉPTIMA.** Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 234 del veintidós (22) de julio de 2015, se certificó la disponibilidad presupuestal con cargo a los recursos Parafiscales por valor de **\$4.000.000.000** y Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.255 del veintidós (22) de julio de 2015, se certificó la disponibilidad presupuestal con cargo a los recursos fiscales por valor de **\$1.000.000.000**.

**OCTAVA.** Por las consideraciones expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación directa con fundamento en el Numeral 7.4. Literal b), del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, el cual establece: *"El Administrador podrá **contratar directamente** con cargo a los recursos del FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA en los siguientes casos:*

b. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado

**NOVENA.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes CLAUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO. PROMOCIONAR LOS DESTINOS TURISTICOS DE COLOMBIA A TRAVÉS DE PUBLICACIÓN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN,** todo conformidad con la solicitud hecha al medio y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que hacen parte integral del presente contrato, en lo que no le sea contrario.

**SEGUNDA. Actividades Específicas.** En desarrollo del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA**, deberá realizar las siguientes actividades:

- Realizar cuatro (4) secciones de Publireportajes, veinticuatro (24) páginas, para un total de sesenta y cinco (65) ediciones.
- Realizar Ciento veinte (120) menciones en Facebook, tres (3) por semana.
- Realizar Ciento veinte (120) menciones en Twitter, tres (3) por semana.
- Realizar Ciento veinte (120) menciones en Instagram, tres (3) por semana.
- Realizar Diez (10) Banner, uno (1) por mes.
- Realizar Diez (10) Mailings, uno (1) por mes.

**TERCERA. PRODUCTOS ENTREGABLES** En desarrollo del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA**, deberá entregar los siguientes productos:

**CONTRATO FNT - 0054-2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S**

- Cuatro (4) secciones de Publireportajes, veinticuatro (24) páginas, para un total de sesenta y cinco (65) ediciones.
- Ciento veinte (120) menciones en Facebook, tres (3) por semana.
- Ciento veinte (120) menciones en Twitter, tres (3) por semana.
- Ciento veinte (120) menciones en Instagram, tres (3) por semana.
- Diez (10) Banner, uno (1) por mes.
- Diez (10) Mailings, uno (1) por mes.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** En virtud del presente contrato **CONTRATISTA** se obliga cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en los trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo solicitado para tal efecto.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio del objeto a contratar y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando, la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato
7. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
8. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
9. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
11. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual y sus alcances.
12. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
13. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales
14. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo

CONTRATO FNT - 005A - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S

15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato el **FONTUR** se obliga a:

1. Realizar la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones contratadas.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte del CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñadas o creadas por FONTUR, y que sean expuestas con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente contrato, sin previa autorización.

Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva **FONTUR**. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza de **FONTUR** sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

**SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

**OCTAVA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$89.900.000,00), incluido IVA** y demás tributos que se causen por el hecho de su

**CONTRATO FNT - 005A - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S**

celebración, ejecución y liquidación, que **FONTUR** reconocerá a **EL CONTRATISTA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 234 del veintidós (22) de julio de 2015, con cargo a los recursos Parafiscales y Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.255 del veintidós (22) de julio de 2015, con cargo a los recursos fiscales.

**NOVENA. FORMA DE PAGO.** **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Séptima, de la siguiente manera:

1. Un primer pago por un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$17.980.000.) incluido IVA**, luego de publicada la primera edición y firma del acta de inicio.
2. Un segundo pago por un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$17.980.000.), incluido IVA** luego de publicada la segunda edición.
3. Un tercer pago por un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$17.980.000.), incluido IVA** luego de publicada la tercera edición.
4. Un cuarto pago por un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$17.980.000.), incluido IVA** luego de publicada la cuarta edición.
5. Un quinto pago por un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$17.980.000.), incluido IVA** luego de publicada la quinta edición.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el Supervisor.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de Supervisor para el pago, con todos los soportes requeridos.

CONTRATO FNT - 005 A - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S

**PARÁGRAFO QUINTO.** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO OCTAVO: La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.**

**DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.** Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

**CONTRATO FNT - 005A-2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S**

- a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una Póliza a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

Las pólizas deberán entregarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

CONTRATO FNT - 005A-2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S

**DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haga del presente contrato a la entidad designada.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por cumplimiento del objeto contractual
- b) Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** No se aceptan ejecuciones parciales, en caso de no ejecutar a satisfacción el 100% del contrato y si ya se realizaron pagos parciales, el contratista deberá devolver los recursos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato. **FONTUR** podrá compensar el valor de la Cláusula Penal hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Sub directora de Medios del **FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR**, o la persona que haga sus veces, o la persona designada por ésta entidad. Son facultades del Supervisor del contrato, las siguientes:

- a. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.

**CONTRATO FNT - 005 A - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S**

- c. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
- g. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
- l. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- m. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERA.** Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDA.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de Supervisor" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERA.** **FONTUR** podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

CONTRATO FNT - 005A-2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S

**VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT:** El **CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- Liby  
CO
- Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
  - Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo

**CONTRATO FNT-005A-2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S**

contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del CONTRATO deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** LA **FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducolDEX.com.co](http://www.fiducolDEX.com.co), el cual es aceptado por el **CONTRATISTA** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Los Fideicomitentes y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeras, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.**

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducolDEX.com.co](http://www.fiducolDEX.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés

CONTRATO FNT - 005A-2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S

**VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

**VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de Supervisor.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

**VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

**VIGÉSIMA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CONTRATO FNT - 005A - 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR - PAXZU COLOMBIA S.A.S

**TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Proyecto PFPT -017-2015
- b) Solicitud de contratación.
- c) Certificado de aprobación del Comité Directivo de **FONTUR**.
- d) Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.
- e) RUT del **CONTRATISTA**.
- f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**.
- g) Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, del **CONTRATISTA**.
- h) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del **CONTRATISTA**.
- i) Certificado de antecedentes de la Contraloría General de la Republica, del **CONTRATISTA**.
- j) Formatos de vinculación para verificación de riesgos FIDUCOLDEX S.A.

**TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No. 13 A - 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

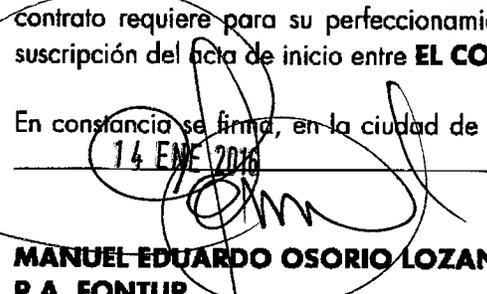
**CONTRATISTA:** Calle 103 No 70B - 15. Bogotá- Colombia. Teléfono 3904103

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

14 ENE 2016

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
P.A. FONTUR

  
**HERNAN DARIO PINZON FIGUEROA**  
CONTRATISTA

Proyectó: Cristóbal Maya Quintero  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.